

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 26 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de julio de dos mil veintidós
Rad: No. 70001310300420220006200

Una vez subsanada y revisada la demanda que antecede y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores JAMES ARTURO SARRIA ALVAREZ, c.c. 92.522.587, DORA LEY SARRIA ALVAREZ, c.c. 64.577.425, CARLOS MANUEL SARRIA ALVAREZ, c.c. 92.514.938, CARLOS MARIO SARRIA RUBIO, c.c. 1.102.836.423 y LUZ ANYELINE SARRIA ALVAREZ, c.c. 64.567.325, contra CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S. Nit. 830.510.991-3, y FUNERARIA LA ESPERANZA S.A.S. Nit. 823.001.473-0.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. Los anexos que deban entregarse para su traslado se enviarán por el mismo medio. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la abogada LEIDY JOHANA CASTILLO PÉREZ, con cédula de ciudadanía No. 1.118.843.636 y T. P. No. 342.941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ